

- Documentación para solicitud de modificación de la autorización de vertidos al dominio público marítimo-terrestre de la C.D. Melilla

Tercero. Incoado el correspondiente expediente administrativo, se procede a someter el expediente a información pública durante 30 días, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de Melilla núm. 4315 de 25 de julio de 2006. Durante el trámite de información pública no fueron presentadas alegaciones al Proyecto de referencia.

Cuarto. Tras realizar una evaluación ambiental del proyecto en su conjunto, la Consejería de Medio Ambiente, mediante Orden Núm. 551, de 6 de junio de 2007 y registrada el 8 de junio de 2007, dicta declaración de impacto ambiental.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 3.h de la Ley 16/2002, se entenderá por órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada el órgano designado por la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación objeto de la autorización. En tanto no se produzca una designación específica por parte de la Ciudad Autónoma, se entenderá competente el órgano de dicha Administración que ostente las competencias en materia de medio ambiente y que, en el caso de la Ciudad Autónoma de Melilla, corresponde al órgano titular de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 1.1.a del anejo 1 de la Ley 16/2002: "1. Instalaciones de combustión. 1.1 Instalaciones de combustión con una potencia térmica de combustión superior a 50 MW: a) Instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen ordinario o en régimen especial, en las que se produzca la combustión de combustibles fósiles, residuos o biomasa."

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental fue sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, al tratarse de una actividad comprendida en el Anejo II de la citada norma. La declaración de impacto ambiental (en adelante, DIA) fue publicada en el Boletín Oficial de Melilla núm. 4409, de 19 de junio

de 2007 y que se transcribe en el Anexo 3 de la presente Orden resolutive.

Cuarto. Además de las normas sectoriales, a la instalación de referencia le son de aplicación las siguientes normas:

- Ley 27/92, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, modificada por la Ley 62/1997, de 26 de diciembre, y Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, por cuanto que la actividad posee ocupación del Dominio Público Portuario.

- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Vistos los antecedentes mencionados, lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, habiéndose observado todos los trámites establecidos, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en todos aquellos aspectos no regulados en la Ley 16/2002, y en las demás normas de general y pertinente aplicación, vengo en dictar la siguiente

#### ORDEN:

PRIMERO. Conceder Autorización Ambiental Integrada núm. 130/05-AAI a la Central Diesel de producción de energía eléctrica de Melilla, con estricta observancia del alcance y las condiciones establecidas en los Anexos de la misma.

SEGUNDO. El Plazo de vigencia de la presente autorización es de 8 años. Con una antelación mínima de 10 meses, ENDESA GENERACIÓN, S.A. deberá presentar la solicitud de renovación de la presente Autorización Ambiental Integrada.

TERCERO. Anualmente, ENDESA GENERACIÓN, S.A. deberá comunicar a la Consejería los datos relativos a las cantidades de los elementos que figuran en los apartados que le corresponda del artículo 3 del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

CUARTO. A efectos de lo establecido en el artículo 10.2 de la Ley 16/2002, ENDESA GENERACIÓN, S.A. deberá comunicar cualquier